



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE JUNIO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2392-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las doce y veinte minutos de la tarde.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la ejecución presupuestaria de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-058-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Luis Manuel Pérez Martínez**, responsable de la División Financiera; **Alan Javier Cárcamo Emes**, responsable de la División General de Informática; **Francisco Javier Treminio García**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Belkys Marina Masís García**, responsable de la Oficina de Personal; **Carmen Marina Zelaya**, responsable de la División Administrativa; **Mercedes del Socorro Guzmán**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Wilfredo Antonio Sánchez Silva**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Francisco Tuckler Morales**, responsable de la Oficina de Transporte; **Niels Darwin Velásquez Corea**, responsable de la Oficina de Activo Fijo (a.i); **Andrés Daniel Cruz Díaz**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Katherin Yahoska Carcache Ortíz**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos; **Faber Alexander Hernández Sevilla**, responsable de desarrollo de sistema y **Luis Jerónimo Raudes Caldera**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, todos de la Presidencia de la República. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares en fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **La Ejecución**



**Presupuestaria** de la Presidencia de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparada en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintitrés, y su modificación (Ley No. 1179); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés; y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable, establecidas para el ejercicio financiero terminado en esa fecha y sus Adendas; y 2) No se determinaron hallazgos de control interno.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), disponen como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 11) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-058-2024**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Luis**



**Manuel Pérez Martínez**, responsable de la División Financiera; **Alan Javier Cárcamo Emes**, responsable de la División General de Informática; **Francisco Javier Treminio García**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Belkys Marina Masis García**, responsable de la Oficina de Personal; **Carmen Marina Zelaya**, responsable de la División Administrativa; **Mercedes del Socorro Guzmán**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Wilfredo Antonio Sánchez Silva**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Francisco Tuckler Morales**, responsable de la Oficina de Transporte; **Niels Darwin Velásquez Corea**, responsable de la Oficina de Activo Fijo (a.i); **Andrés Daniel Cruz Díaz**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Katherin Yahoska Carcache Ortíz**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos; **Faber Alexander Hernández Sevilla**, responsable de desarrollo de sistema y **Luis Jerónimo Raudes Caldera**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, todos de la Presidencia de la República.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA